



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL  
N°083 -2017-GRA/GG-GRDS.**

Ayacucho, 179 MAY 2017

**VISTO:** El Expediente administrativo 5978 de fecha 12 de enero del 2017, Opinión Legal N° 35-2017-GRA/GG-ORAJ-CALL, en cuarenta y nueve (49) folios, respecto a la Queja, interpuesta por **CÉSAR AUGUSTO CHIRINOS SORIANO**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a merced de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. El Gobierno Regional de Ayacucho, es un órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público descentralizado, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagran los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 29°- A de la Ley N° 27867, es competencia funcional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas de educación, cultura, ciencia, tecnología, salud, vivienda, trabajo y promoción del empleo, población y saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, el administrado **CÉSAR AUGUSTO CHIRINOS SORIANO**, formuló Queja por Defectos de Tramitación, contra el Lic. Simón Cáceres Soriano, entre otros funcionarios, por la no atención oportuna de la Sentencia de Vista N° 1782-2014, resuelto por el Tribunal Superior de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, respecto a la regularización de su situación laboral tramitada en el expediente N° 014191 de fecha 24 de junio del 2013. Cabe precisar que esta instancia resuelve la queja planteada sólo en lo que respecta al Director de la DREA, de conformidad a lo dispuesto al Artículo 158° de la Ley N° 27444, mientras que lo relacionado a los funcionarios dependientes de dicha Dirección Regional de Educación, deberá ser resuelta por dicha instancia educativa, conforme a la Nota Legal N° 02-2017-GRA/ORAJ-D-CALL de fecha 10 de enero del 2017;

Que, la queja por defectos de tramitación de conformidad al numeral 158.1 del Artículo 158° de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, en cualquier momento los administrados pueden formular queja por defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de los trámites que deben ser subsanados antes de la Resolución definitiva del asunto en la primera instancia respectiva. Asimismo, el citado artículo 158° señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento;

Que, asimismo con memorándum N° 026-2017-GRA/GG-GRDS, se corrió traslado de la queja por defectos de tramitación al quejado Director Regional de Educación de Ayacucho, Lic. Simón Cáceres Mendoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 158° de la Ley N°



27444, el cual fue absuelto con el Informe N° 001-2017-GRA/GG-GRDS-DREA-D, de fecha 31 de enero del 2017, precisando que los fundamentos que sustentan la interposición de la Queja, carecen de asidero jurídico para justificar su pretensión;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido proceso, buscando una subsanación de dicha conducta, siendo el objeto de la queja, alcanzar la corrección del procedimiento, por lo que es procedente cuando el defecto que la motiva requiere ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, de la revisión de los actuados por el recurrente y el funcionario quejado, se establece que con respecto al expediente 014191 de fecha 23 de junio del 2013, esta ha sido debidamente atendida por la DREA conforme a lo establecido en la Resolución Directoral Regional N° 02718 de fecha 11 de diciembre del 2013, declarando improcedente la petición de nombramiento sin concurso, cuya apelación fue resuelto por el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Gerencial Regional N° 133-2014-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 05 de agosto del 2017. Asimismo la Resolución Judicial N° 14-16, fue resuelto a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02860-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 29 de setiembre del 2016. Por lo que, los hechos que motivaron la Queja Administrativa por defectos de tramitación, paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de los trámites no se ha acreditado, careciendo de objeto el planteamiento de la misma;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Inc. c) del Artículo 41° de la Ley N° 27867, y Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 90-2016-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** la Queja interpuesto por Defectos de Tramitación formulada por **Don César Augusto CHIRINOS SORIANO**, contra el Director Regional de educación de Ayacucho, Lic. Simón Cáceres Mendoza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Blgo. JORGE SALLEDO MARTINEZ  
GERENTE REGIONAL